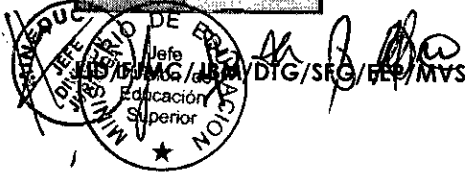


47



DIVISIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

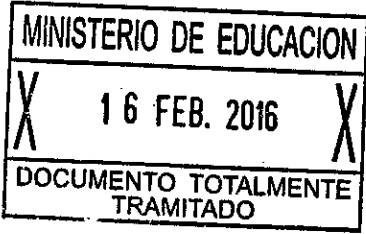
**EXIME A LAS INSTITUCIONES QUE INDICA DE LA EXIGENCIA DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL, DURANTE EL AÑO 2016, PARA EFECTOS DE SU ELEGIBILIDAD A LA BECA NUEVO MILENIO.**

Solicitud N° 1034

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 621**

SANTIAGO, 4 DE FEBRERO DE 2016

**CONSIDERANDO:**



Que, en el marco del Programa de Becas de Educación Superior, la Ley N° 20.882 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2016, modificada por la Ley N° 20.890, en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 30, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 200, Glosa 04, letra c), contempla la Beca Nuevo Milenio, cuyos recursos respectivos se asignarán, entre otros requisitos, a estudiantes que se matriculen en carreras técnicas de nivel superior y profesionales en instituciones que cuenten con acreditación vigente de conformidad a la ley N° 20.129 al 31 de diciembre de 2015.

Que, el párrafo 7° de la letra c) de la Glosa referida, dispone que, antes del 31 de marzo de 2016, el Ministerio de Educación podrá, mediante resolución fundada, eximir durante el año 2016 de la exigencia de acreditación institucional a aquellas instituciones que, durante el año 2015, posean una tasa de retención de primer año mayor o igual a un 50% y que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- i. Que la institución se encuentre en proceso de acreditación antes del 31 de diciembre de 2015, en los términos del artículo 10 de la Resolución Exenta D.J.N°03, de 2013, de la Comisión Nacional de Acreditación.

No podrán acogerse a la exención aquellas instituciones que hayan ingresado el informe de autoevaluación institucional a la Comisión Nacional de Acreditación dentro de los veinticuatro meses anteriores a la publicación de esta ley, y hayan luego retirado dicho informe sin mediar un requerimiento de la citada Comisión. Para los efectos de la aplicación de esta excepción se considerará que la institución no cumple la presente condición si habiendo presentado recursos a la resolución de la Comisión Nacional de Acreditación o ante el Consejo Nacional de Educación, éstos se encontraren pendientes de resolución al 31 de diciembre de 2015

ii. Que se trate de centros de formación técnica que se encuentren sujetos al sistema de supervisión por parte del Ministerio de Educación y que al 31 de diciembre de 2015 hayan solicitado su ingreso al sistema de licenciamiento ante el Consejo Nacional de Educación.

iii. Que se trate de centros de formación técnica o institutos profesionales sujetos al sistema de licenciamiento al 30 de septiembre de 2015. Adicionalmente en el caso de las instituciones que se encuentren sujetas al sistema de licenciamiento ante el Consejo Nacional de Educación, se requerirá un informe favorable de dicho organismo.

Que, en virtud de lo expuesto, la División de Educación Superior, mediante el Oficio N° 06/108, de 2016, informó dichos requisitos a las instituciones no acreditadas al 31 de diciembre de 2015. En ese contexto, diversas instituciones solicitaron ante esta Secretaría de Estado que se les eximiera de la exigencia de que se trata, presentando antecedentes que se analizaron a la luz de las situaciones anteriormente descritas.

Que, la condición de poseer una tasa de retención superior a 50%, se determinó a partir del porcentaje de estudiantes que, estando matriculados en una carrera en un año determinado como estudiantes de primer año, continuaron matriculados en la misma institución y en la misma generación o cohorte de origen al año siguiente. Así, para efectos de determinar la tasa correspondiente al año 2015, se utilizó la cohorte 2014, considerando todos los programas de pregrado regulares.

Que, los datos a partir de los cuales se fijó la tasa de retención relativa a cada institución, corresponden a aquellos proporcionados por las propias instituciones de educación superior al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SIES) durante el proceso de captura de datos de matrícula 2014 y 2015.

Que, a partir del examen del cumplimiento de la condición relativa contar con un porcentaje de retención superior al 50%, esta Secretaría de Estado procedió a constatar el cumplimiento de los siguientes requisitos establecidos en la referida Glosa 04, letra c), números i), ii) y iii).

Que, la Comisión Nacional de Acreditación (CNA) mediante Oficio N° 00-0020-16, de 28 de enero de 2016, de la Secretaría Ejecutiva de la mencionada entidad, remitió la información que verifica el cumplimiento del numeral i), señalando las instituciones no acreditadas que antes del 31 de diciembre de 2015 hicieron ingreso del informe de autoevaluación institucional a la Comisión. Adicionalmente, informa las instituciones de educación superior que habiendo ingresado su informe de autoevaluación, lo hayan retirado dentro de los últimos 24 meses, especificando si el retiro fue por requerimiento de la CNA o no, a efectos de verificar las instituciones que no podrán acogerse a la exención descrita, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del literal i) precitado.

Que, por otra parte, en relación al literal iii), el Consejo Nacional de Educación a través del Oficio N° 074/2016, emitió informe referido a las instituciones que se encuentren sujetas al sistema de licenciamiento.

Que, respecto al numeral ii), este Ministerio tuvo presente las declaraciones efectuadas por las instituciones sujetas al sistema de supervisión por parte de esta Secretaría de Estado, que manifestaron su intención de ingresar en 2016 al sistema de licenciamiento ante el Consejo Nacional de Educación.

Que, en virtud<sup>8</sup> de las consideraciones expuestas, procede dictar el acto administrativo correspondiente, que exima de la exigencia de encontrarse acreditadas de conformidad a la Ley N° 20.129, al 31 de diciembre de 2015, a las instituciones de Educación Superior que lo solicitaron, para efectos de su elegibilidad a la Beca Nuevo Milenio, y que dan cumplimiento a las exigencias previstas en la ley N° 20.882 anteriormente citada.

#### **VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación y su modificación; en la Ley N° 20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; en la Ley N° 20.882, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2016, modificada por la Ley N° 20.890, Partida 09, Capítulo 01, Programa 30, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 200, Glosa 04, letra c); y, en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

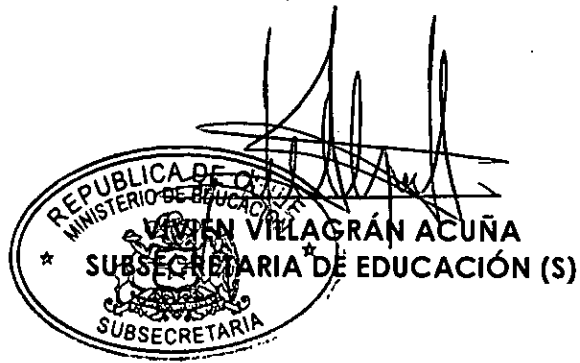
#### **RESUELVO:**

1°.- Exímase durante el año 2016 de la exigencia de encontrarse acreditadas al día 31 de diciembre de 2015, para efectos de que quienes se matriculen en ellas puedan optar a la Beca Nuevo Milenio, a las siguientes instituciones de educación superior:

1	Centro de Formación Técnica ALFA
2	Centro de Formación Técnica EDUCAP
3	Centro de Formación Técnica Luis Alberto Vera
4	Centro de Formación Técnica Manpower
5	Centro de Formación Técnica Massachusetts
6	Centro de Formación Técnica PROFASOC
7	Instituto Profesional PROJAZZ
8	Universidad Adventista de Chile
9	Universidad de las Américas

2º.- Notifíquese a las Instituciones de Educación Superior individualizadas en el número 1 de la presente resolución.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**



Distribución:

- 1c. Of. de Partes
- 1c. Gabinete Subsecretaría
- 1c. División Jurídica
- 1c. División de Educación Superior
- 1c. Departamento Jurídico DES
- 1c. Departamento de Financiamiento Estudiantil
- 8c. Instituciones
- 1c. Archivo